

Al contestar refiérase
al oficio N° **10823**

13 de agosto del 2026
DJ-1477

Señor
Edivaldo Bonilla Cervantes, Presidente
COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PARAÍSO
Ce: ccdr@muniparaiso.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Criterio legal.*

Se refiere este Despacho a su oficio número MUPA-CCDR-CAEN-182-2026, fechado el 06 de agosto del 2026, mediante el cual solicita el criterio de este Órgano Contralor en torno a la viabilidad jurídica y presupuestaria para que los Comités Cantonales de Deportes y Recreación asuman la administración y ejecución de los fondos derivados del impuesto establecido en la Ley N.º 9829, "Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado, para el consumo nacional", específicamente cuando dichos montos se dirijan a gastos de capital en infraestructura deportiva y los desembolsos correspondientes sean efectuados por la corporación municipal.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello se advierte que su consulta no cumple con lo preceptuado en el inciso 6) de dicho artículo que textualmente cita:

*“Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante. (...)”

Con fundamento en lo anterior se advierte que se debe incorporar a la presente consulta el criterio legal con la posición del sujeto consultante, respecto del objeto de su solicitud; por lo que en este sentido se previene por única vez se cumpla con el requisito apuntado.

Así las cosas, por una única vez, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente¹.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de](#)

¹ Artículo 10º—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.

[documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LRP/bmm

Ni: 16753-2026.
G: 2026003434-1.